

1.2.9. Concesión de rentas a no naturales

1467, Mayo 20. Madrid

Real provisión de Enrique IV sobre la concesión de rentas y derechos a no naturales de la Provincia.

*A.M. Elgueta. Leg. 150, Doc. nº 58.
Cuadernillo de 4 folios de papel, a fols. 1 rº-vto.*

Don Enrrique, por la graçia de Dios, Rey de Castilla, de / León, de Toledo, de Galizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murçia, / de Jahén, del Algarbe, de Algezira, de Gibraltar, de / Guipuzcoa e sennorío de Vizcaya e de Molina, a los conçejos, / alcaldes, prebostes, rregidores, jurados, caballeros, escuderos e / homes buenos de todas las villas e logares de la muy / noble e leal provincia de Guipuzcoa, salud e graçia. /

Sépades que los procuradores de los escuderos fijosdalgo d'esa / dicha provincia me enbiaron faser rrelaçión que la prinçipal / cabsa porque la dicha provincia sienpre ha estado e está / libre e esenta e presta a mi serviçio es porque algunas personas / estrangeras no han tenido maravedís algunos sytuados en ella / e que de pocos tienpos acá yo he mandado situar / en ella algunas contías de maravedís a algunas personas, lo qual / diz que ha cabsado e cabsa alguna alteraçión en algunas / de las villas e logares, e me enbiaron suplicar e / pedir por merçed que por lo que cunple a mi serviçio e por el bien / común d'esa provincia, mandase que non se situasen / nin fuesen sytuados en las mis rrentas e derechos d'esa provincia / maravedís algunos a algunas personas salvo a los natura/les e vesinos e moradores en la dicha provincia e a las / personas que non son naturales e vesinos d'ella les // (folio 1 vto.) mandase mudar en otras partes lo que en la dicha provincia / tiene situado.

Lo qual por mí visto, a mí plase de man/dar e mando que de aquí adelante non se situen en esta / dicha provincia nin en las villas e logares e rrentas e derechos / d'ella, maravedís nin otras cosas a persona nin personas algunas / que non sean naturales e vesinos de la dicha provincia, salvo / a los dichos naturales e vesinos d'ella.

Lo qual mando / por la presente a los mis contadores mayores que lo fagan / e goarden e cunplan asy de aquí adelante. E / quanto a lo pasado que fasta aquí ha seydo situado, / yo lo entiendo mandar, veer e rremediar prestamente / sobre ello por la manera que cunple a mi serviçio, de lo qual / mandé dar esta mi carta firmada de mi nonbre / e sellada con mi sello.

Dada en la muy noble villa / de Madrid a veynte días de mayo, anno del nascimiento del / nuestro sennor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e sesenta e syete / annos. Yo, el Rey. Yo, Juan de Oviedo, Secretario del / Rey nuestro sennor, la fiz escrevir por su mandado. Registrada / Pedro de Córdoba.